FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 - 4º Dcha - 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78 (34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es E-mails: secretaria@ferugby.es prensa@ferugby.es

En la fecha de 22 de diciembre de 2020 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el recurso presentado por D. Fernando CANTALAPIEDRA FERNÁNDEZ, en calidad de Presidente del Club de Rugby CRC Pozuelo, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 16 de diciembre de 2020 acordó que el encuentro de División de Honor B, Grupo C, C.D. Arquitectura – CRC Pozuelo se dispute el día 27 de diciembre de 2020 a las 13:00 horas en el Campo de Rugby de Hortaleza (Madrid).

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En la fecha del 12 de diciembre de 2020 estaba prevista la celebración del encuentro de División de Honor B, Grupo B, C.D. Arquitectura – CRC Pozuelo.

SEGUNDO. - En la fecha del 11 de diciembre de 2020 el C.D. Arquitectura solicitó al Comité Nacional de Disciplina Deportiva el aplazamiento del encuentro anteriormente referenciado debido a que el equipo tenía 4 jugadores afectados de COVID 19 y 2 jugadores confinados. El resto de jugadores del equipo estaban en confinamiento voluntario como medida de precaución.

TERCERO.- En la fecha del 12 de diciembre de 2020 el Comité Nacional de Disciplina Deportiva adoptó la siguiente resolución:

<u>Primero</u>. – AUTORIZAR EL APLAZAMIENTO de la Jornada 5ª de División de Honor B, Grupo C, entre los Clubes CD Arquitectura y Pozuelo Rugby Unión.

<u>Segundo</u>. – EMPLAZAR a los clubes CD Arquitectura y Pozuelo Rugby Unión, para que, antes del martes día 15 de diciembre, a las 14h, acuerden fecha, lugar y hora para la disputa del encuentro, siendo esta la próxima fecha disponible en el calendario (salvo que se prefiriese jugar entre semana como se ha indicado en Fundamento Segundo) la del fin de semana del 26 y 27 de diciembre de 2020.

<u>Tercero</u>. – EMPLAZAR al club CD Arquitectura, para que aporte todos los documentos médicos acreditativos de que el resto de la plantilla ha sido confinada por las autoridades sanitarias correspondientes, antes de próximo martes día 15 de diciembre a las 14h.

Los argumentos en los que fundamentó la resolución fueron los siguientes:

<u>Primero</u>. – En primer lugar, queremos hacer mención a lo expresado anteriormente por el Jefe Médico Covid de la FER y aprovechar para recordar a los clubes de la obligatoriedad de observar todas las recomendaciones recogidas en el Protocolo Reforzado de la FER y en particular las efectuadas, como complemento a este, por el Jefe Médico Covid y al Jefe de los Servicios Médicos de la FER, con fecha 27 de octubre de 2020, en cuanto a los contactos estrechos y como proceder para evitarlos, en especial, respecto a la



tipología de los entrenamientos y las medidas preventivas durante las semanas previas a los partidos y la fecha de realización de los test con dicho fin.

<u>Segundo</u>.- De acuerdo con el Protocolo Reforzado de la FER, los Clubes "se comprometen a poner en conocimiento inmediato, tanto de las autoridades sanitarias, de la Federación autonómica a la que pertenezcan y a la Federación española respectiva cualquier incidencia en el estado de salud de cualquiera de los miembros de la expedición."

En este supuesto existen cuatro positivos detectados por parte del CD Arquitectura, con tan solo un día de antelación al encuentro programado contra el Pozuelo Rugby Unión, hoy día sábado 12 de diciembre de 2020, habiendo entrenado y mantenido contacto estrecho el resto de jugadores del equipo.

<u>Tercero</u>. – Asimismo, si un deportista ha tenido contacto estrecho con un caso confirmado, de acuerdo con el Título VII, punto 2.b) del Protocolo Reforzado, deben seguir la recomendaciones médicas que se le formulen. En este caso ante la imposibilidad de contar con un diagnóstico proveniente de un ente de salud autonómico a tiempo, debe estarse a lo que dispone el punto 3.d) del mismo Título:

"Si por cualquier razón no pudieran realizarse los test a los demás miembros con licencia se deberán <u>suspender de inmediato los entrenamientos y la participación en las competiciones hasta que quede acreditado que el resto de miembros con licencia de dicho equipo hayan dado negativo en los test por el Covid-19 y nunca antes de 7 días desde que se tenga conocimiento del positivo. El mismo criterio se aplicará cuando los casos positivos sean superiores a 3 coincidentes en el mismo período de tiempo."</u>

Así las cosas, ante la recomendación del Jefe Médico COVID-19 de la FER, el poco margen de tiempo de actuación y encontrándonos ante cuatro positivos y el resto de la plantilla aparentes contactos estrechos, por motivos de seguridad médica y ante un posible brote entre los jugadores del mismo equipo, cuyos resultados y evolución no se podrá conocer hasta pasados unos días (nunca antes de la fecha prevista para la disputa del partido) y para preservar la del equipo contrario, resulta de aplicación el criterio anteriormente citado, debiéndose suspender de inmediato la participación en las competiciones, hasta que quede acreditado el negativo del resto de miembros del equipo CD Arquitectura.

<u>Cuarto</u>. – Según dispone el Protocolo Reforzado de la FER (relativo a la COVID-19 y a las medidas a seguir para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal de la Federación Española de Rugby):

"Si el número de positivos es igual o inferior a 5 jugadores (para una plantilla de cómo mínimo 35 jugadores) y el resto del equipo no tiene que estar confinado, no se considerará causa justificada para acordar el aplazamiento del partido."



Aunque también indica que:

"Si al realizar las pruebas de confirmación resultaran uno o más positivos en el resto de la plantilla, y los servicios médicos acuerdan el aislamiento del equipo o de una mayoría parte de sus integrantes se pondrá, dentro de las siguientes 24 horas, en conocimiento del Comité Nacional de Disciplina Deportiva (CNDD en adelante) adjuntando los Informes emitidos y se solicitará el aplazamiento del partido."

En este supuesto, los positivos son inferiores a 5 jugadores, siendo tan solo 4 lo que presentan positivo por COVID-19 y tan solo 2 los jugadores confinados. Sin embargo, dado que el resto de la plantilla estuvo en contacto estrecho con los jugadores positivos, habiendo el médico del club decretado el confinamiento preventivo del resto de la plantilla y ante la imposibilidad de realizarse la prueba con anterioridad al lunes día 14, a la vista de la rápida propagación de este en el seno del Club, y ante la incertidumbre de nuevos casos hasta la fecha indicada, por motivos de salud, este Comité considera aplazar el encuentro de la Jornada 5ª de División de Honor B, Grupo C, entre los Clubes CD Arquitectura y Pozuelo Rugby Unión.

Ahora bien, dado que son las autoridades sanitarias son las que tienen competencia para decretar los confinamientos, deberá en este caso, el club CD Arquitectura, acreditar debidamente que le resto de la plantilla también ha sido confinada y para ello deberá presentar la documentación médica correspondiente en el plazo que s establezca para confirmar que el resto de jugadores también eran contactos estrechos y por eso el aplazamiento del partido estuvo debidamente motivado. En caso contrario, se advierte al club que podría incurrir en responsabilidades.

<u>Quinto</u>. – En virtud de lo dispuesto en el Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER el encuentro se disputará la primera fecha disponible (fin de semana del 26 y 27 de diciembre de 2020), y si no fuera posible o se prefiriera, entre semana (Título VIII del protocolo) con antelación a dicho fin de semana.

TERCERO. – Los clubes C.D. Arquitectura y CR Pozuelo remitieron sendos escritos de alegaciones al Comité Nacional de Disciplina Deportiva, que en la fecha del 16 de diciembre de 2020 adoptó la siguiente resolución:

ACORDAR que el encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 5ª de División de Honor B, Grupo C, entre los Clubes CD Arquitectura y Pozuelo Rugby Unión se dispute el 27 de diciembre de 2020 a las 13,00 horas en el Campo de Rugby de Hortaleza.

Los argumentos en los que fundamentó la resolución fueron los siguientes:

<u>Primero</u>. – De acuerdo con el artículo 14 del RPC, "Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado. Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47."



<u>Segundo</u>. – En consecuencia, el artículo 47 del RPC, "La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor."

En primer lugar, dado que, existe acuerdo entre los Clubes CR Majadahonda y CD Arquitectura para la disputa de la Jornada 6ª de División de Honor B, Grupo C aplazada por el confinamiento de los jugadores de Arquitectura que imposibilitaba que se jugara en la fecha establecida, el encuentro se disputará el fin de semana del 13 y 14 de febrero de 2021.

<u>Tercero</u>. – Por el contrario, ante la falta de acuerdo entre los Clubes CD Arquitectura y Pozuelo Rugby Unión respecto a la disputa de la Jornada 5ª aplazada, este Comité es el competente para tomar dicha decisión, por lo que atendiendo a lo que dispone el Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER el encuentro debe disputarse en la primera fecha disponible, por lo tanto el fin de semana del 26 y 27 de diciembre de 2020.

<u>Cuarto</u>. – De acuerdo con lo que dispone el punto 9 del Título VIII del Protocolo Reforzado, "Todos los partidos aplazados en la primera vuelta o fase regular de cada competición deberán celebrarse antes de la última jornada de esa primera vuelta y, en caso de coincidir con la última, antes de finalizar las dos primeras jornadas de la segunda vuelta". En este caso deberán jugarse los encuentros, si fuera preciso, entre semana tal y como refiere el punto 7 del Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER.

En caso que no puedan celebrarse los encuentros aplazados por el Club CD Arquitectura, los encuentros que no puedan disputarse con anterioridad a la terminación de la Jornada 11ª, se computaran como perdidos por el citado Club por el resultado de 21-0 conforme a los artículos 28 y 37 del RPC en relación con las medidas específicas referidas en el citado Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER para los casos de que alguno de los encuentros no pueda disputarse.



QUINTO. – Contra este acuerdo recurre el club Rugby CRC Pozuelo alegando lo siguiente:

Primera. - Resulta cuando menos extraña la forma en la que la Resolución expone cronológicamente los antecedentes de hecho del asunto y explica el criterio lógico-temporal seguido en el proceso de decisión.

a) Se refiere en primer lugar la Resolución al escrito por el que CD Arquitectura solicita que el encuentro en cuestión se celebre el domingo 27 de diciembre de 2020, a las 13:00 horas o, en su caso, el sábado 2 o domingo 3 de enero de 2021; en segundo lugar, al escrito por el que Pozuelo Rugby Union propone la celebración de dicho encuentro en el fin de semana del 13-14 de febrero de 2021 preferentemente o, subsidiariamente, el del 6-7 de febrero; y, por último, a la comunicación del CR Majadahonda que confirma el acuerdo de este club con el aplazamiento del partido correspondiente a la Jornada 6ª de División de Honor B, Grupo C, entre CR Majadahonda y CD Arquitectura al fin de semana del 13-14 de febrero de 2021. Al margen de esta última comunicación, de cuya existencia esta parte no ha tenido conocimiento oficial hasta ahora y cuya fecha de data y

presentación ante el Comité de Disciplina se ignora, no se alcanza a comprender la razón por la que la Resolución expone los hechos por este orden cronológico, que no se ajusta a la realidad de los trámites de este expediente. En efecto, conviene dejar constancia en este momento de que el primero de los escritos que se presenta ante el Comité de Disciplina es el formalizado por Pozuelo Rugby Union (y comunicado al mismo tiempo al CD Arquitectura) en el que, tras manifestar su oposición a la celebración del partido en las fechas de 26-27 de diciembre de 2020 por considerarlas inapropiadas y perjudiciales para el normal desarrollo de la actividad deportiva, propone alternativamente las fechas del 13-14 de febrero de 2021 o, en su defecto, las del 6-7 de febrero de 2021. Es precisamente en respuesta a esta iniciativa -y, por tanto, con posterioridad a la misma- cuando CD Arquitectura formaliza su propuesta de celebración del partido el 27 de diciembre de 2020 o, en su caso, "por mor de la necesaria y obligada cordialidad entre clubes", el 2-3 de enero de 2021 (se desconocen las razones por las que CD Arquitectura considera estas últimas fechas expresivas de una mayor "cordialidad" entre clubes, cuando en ellas concurren circunstancias análogas de las que afectan al 26-27 de diciembre de 2020 y en ningún momento se habían planteado por esta parte como una opción a considerar). Quede constancia pues de que, aunque el partido inicialmente previsto para el día 12 de diciembre de 2020 hubo de cancelarse por causa imputable a CD Arquitectura y por completo ajena a esta parte, fue el equipo Pozuelo Rugby Union quien primero propuso una fecha alternativa para el encuentro de entre las varias disponibles y que fue el CD Arquitectura quien rechazó esta propuesta adhiriéndose a la opción de celebración el 27 de diciembre de 2020, a la que Pozuelo Rugby Union se había opuesto expresamente.



b) Por otro lado, el Comité de Disciplina adopta en una única resolución dos decisiones sobre la fechas de celebración de los encuentros de la 5º jornada (entre CD Arquitectura y Pozuelo Rugby Union, prevista el 12 de diciembre) y de la 6ª jornada (entre CRC Majadahonda y CD Arquitectura, prevista el 20 de diciembre), cuando se trata de dos supuestos distintos en cuanto a los hechos y clubs implicados, sobre los que deberían recaer dos resoluciones diferenciadas adoptadas en un orden de prelación temporal lógico, sin que las circunstancias que afectan al segundo supuesto condicionen la decisión que deba adoptarse sobre el primero -como de hecho sucede en el presente caso-, pues la hipótesis de un posible acuerdo sobre la fecha de la 5ª jornada a partir de las propuestas de Pozuelo Rugby Union queda limitada y mutilada por el acuerdo que CD Arquitectura alcanza inopinadamente con CR Majadahonda para la 6ª jornada, precisamente en una de las fechas propuestas preferentemente por Pozuelo Rugby Union para su partido con CD Arquitectura y comunicadas previamente a este club. En todo caso, lo que resulta sorprendente es la mezcla factual y argumentativa que el Comité de Disciplina realiza para despachar en una única resolución lo que debería ser objeto de dos decisiones, adoptadas independientemente y en el orden procesal temporal que marca la lógica y el calendario.

Segunda. – Debe señalarse asimismo que son rotundamente falsas y carentes de base probatoria alguna las afirmaciones contenidas en el escrito de CD Arquitectura cuando

dice que "ha intentado ponerse en contacto con los clubes Pozuelo Rugby Union ..." y que "el club Pozuelo Rugby Union no ha respondido a la llamada". Es cierto que, tras presentar el Pozuelo Rugby Union su escrito ante el Comité de Disciplina, el cual se comunica también y al mismo tiempo al CD Arquitectura, la delegada de este equipo se pone en contacto con el delegado de aquél para insistir en la idea de celebrar el partido el 27 de diciembre de 2020, a lo que el delegado del Pozuelo Rugby Union responde reafirmando su oposición a dicha propuesta y reiterando las alternativas de las fechas del 6-7 y 13-14 de febrero de 2021 como opciones posibles tal y como se había planteado al Comité de Disciplina con conocimiento de CD Arquitectura. Tras este intercambio de pareceres, el Pozuelo Rugby Union no tiene ninguna noticia más del CD Arquitectura hasta la notificación de la Resolución. Muy al contrario, habiéndose conocido oficiosamente por el Pozuelo Rugby Union el acuerdo alcanzado entre CD Arquitectura y CR Majadahonda para la celebración del partido pendiente entre ambos equipos el 13-14 de febrero de 2021 (precisamente la fecha propuesta preferentemente por el Pozuelo Rugby Union para su enfrentamiento con CD Arquitectura), esta parte intenta ponerse en contacto por varias vías y en diferentes ocasiones con el CD Arquitectura para plantear la fecha del 6-7 de febrero de 2021 como opción alternativa, sin que se llegara a obtener respuesta alguna a esta iniciativa. Prueba de ello es el correo adjunto a este escrito de 16 de diciembre de 2020 en el que, recurriendo a relaciones personales entre miembros de ambos clubes ante el fracaso de los contactos institucionales oficiales, el señor Romero Moreno, en



representación del Pozuelo Rugby Union, se dirige al Presidente del CD Arquitectura, señor Olaciregui Arrieta, describiéndole la situación con una propuesta razonada. Este correo sólo mereció del CD Arquitectura respuestas elusivas con excusas dilatorias que hicieron imposible cualquier intento siquiera de discusión de un eventual acuerdo (que evidentemente ni se pretendía ni se quería por parte de CD Arquitectura) con carácter previo a la Resolución.

Tercero. - Expuesto todo lo anterior a efectos testimoniales y aclaratorios, esta parte reitera su oposición a la decisión de celebración del partido entre CD Arquitectura y Pozuelo Rugby Union el 27 de diciembre de 2020, a las 13:00 horas, en el Campo de Rugby de Hortaleza, por estimar que la Resolución carece de fundamento objetivo razonable y resulta contraria a los principio de igualdad de trato y equidad entre las partes y a las exigencias del normal desarrollo de la actividad competitiva deportiva en igualdad de condiciones entre los equipos contendientes (principio "pro competitione") por las razones que se exponen a continuación:

1) Se presume que el Comité de Disciplina fundamenta la Resolución en la falta de acuerdo entre los clubes CD Arquitectura y Pozuelo Rugby Union y en el hecho de que el fin de semana del 26-27 de diciembre de 2020 resulta ser la primera fecha de recuperación disponible conforme al calendario deportivo vigente, lo que justifica a su vez la competencia del propio Comité de Disciplina para la adopción de la correspondiente decisión. Ahora bien, aun siendo cierto que los días 26-27 de diciembre 2020 son las primeras fechas de recuperación disponibles conforme al calendario deportivo vigente, no es menos cierto que ni el artículo 47 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby (en adelante, RPC) ni los apartados 6, 7 y 9 de las normas complementarias de

actuación en caso de positivo en el desarrollo de una competición incluidas en el Protocolo Reforzado de Actuación para la Vuelta de Competiciones Oficiales de Ámbito Estatal de la Federación Española de Rugby para la Temporada 2020-2021 (en adelante Protocolo FER COVID-19) imponen de manera taxativa y con alcance imperativo que la celebración de un encuentro aplazado haya de celebrarse necesariamente en la siguiente fecha de recuperación disponible, estableciéndose a estos efectos que el partido debe celebrarse "a la mayor brevedad posible" y, si se trata de un partido aplazado en la primera vuelta o fase regular de una competición (como resulta ser el caso), "antes de la última jornada de esa primera vuelta". Desde luego, nada dice expresamente a este respecto el artículo 47 del RPC, debiendo entenderse que la mención que el apartado 7 de las normas complementarias del Protocolo FER COVID-19 incluye entre paréntesis a la "primera fecha de recuperación disponible" constituye una mera recomendación o indicación para el caso de que efectivamente pudiera celebrarse el encuentro a la mayor brevedad en esa primera fecha de recuperación disponible si fuera "posible", pero sin descartar otras posibles alternativas en caso de que existieran otras fechas de recuperación disponibles efectivamente viables e, incluso, por cualquier circunstancia, más oportunas y menos perjudiciales para los equipos o la competición, como sucede en el presente caso. A mayor abundamiento cabría



interpretar las disposiciones referidas considerando que, así como la existencia de un acuerdo entre los equipos contendientes respecto de la fecha de celebración de un partido aplazado predetermina la decisión del Comité de Disciplina en tal sentido, la constancia de un desacuerdo manifiesto entre ambas partes acerca de una fecha concreta (no ya la simple falta de acuerdo, sino un desacuerdo expreso al respecto como ahora sucede) debería orientar la decisión a adoptar por el Comité de Disciplina, en aras del principio de igualdad de trato y de equidad, en favor de otras fechas alternativas posibles que, dentro de los límites temporales marcados, eviten el injusto favorecimiento a una de las partes o la causación de perjuicios adicionales innecesarios a alguna de ellas, más aún cuando estos perjuicios se ocasionan a la parte que no ha provocado el problema ni originado el conflicto.

2) Aun desconociendo realmente su exacto alcance, esta parte no puede sino lamentar la situación en la que parece se encuentran algunos jugadores del club CD Arquitectura y en la que pretendidamente se justifica el aplazamiento del partido en cuestión; pero, no puede dejar de recordar que esta situación y sus consecuencias deportivas se producen por causas que solo afectan y se pueden achacar al CD Arquitectura y resultan, por tanto, completamente ajenas al Pozuelo Rugby Union, el cual, como consecuencia de la petición urgente e inesperada del CD Arquitectura vio como se cancelaba de manera imprevista y sorpresiva el encuentro que debía disputar el mismo día de su celebración, por lo que, ajeno a cualquier responsabilidad en la situación creada, no parece razonable ni equitativo que la Resolución que ahora se adopta le ocasiones mayores perjuicios de los sufridos al fijarse la nueva cita del partido en unas fechas sobre las que consta un manifiesto desacuerdo entre las partes y que, según el calendario deportivo y los usos y costumbres habituales, se habían planificado en el equipo, a la vista de ese calendario, para el descanso y el encuentro de sus jugadores con sus familias en un

contexto social realmente complicado. Ciertamente, como CD Arquitectura remarca en su escrito "la pandemia afecta a todos y las fiestas navideñas también lo son para todos". Pero, incluso estas sabias palabras pueden matizarse en algún sentido. La pandemia afecta a todos, es verdad; pero afecta mucho más a aquellos clubes que no guardan la debida vigilancia o no respetan escrupulosamente las recomendaciones y prescripciones incluidas en el Protocolo FER COVID-19 en lo relativo a la detección, vigilancia y control de la enfermedad; y menos -aunque también- a aquellos que por el contrario demuestran un celo especial en la aplicación de estrictas medidas de cumplimento de tales indicaciones y mandatos.



Es asimismo cierto que las fiestas navideñas lo son para todos; pero, precisamente por ello debería adoptarse una decisión que evitara en lo posible los evidentes perjuicios que puede ocasionar a los equipos y al desarrollo normal de la actividad deportiva en igualdad de condiciones la coincidencia en tales fechas de la disputa de un encuentro deportivo si puede evitarse esa situación, tanto -y muy especialmente- para un equipo, como el Pozuelo Rugby Union, que no tiene ninguna responsabilidad en la situación creada, como también para un equipo, como el CD Arquitectura que, debiendo previsiblemente respetar las reglas de confinamiento de sus jugadores a las que la situación obliga, se reincorporaría a la competición con este partido tras finalizar el periodo de confinamiento sin el tiempo necesario de preparación y entrenamiento para afrontar prudentemente este encuentro.

3) No es necesaria una prolija argumentación para demostrar lo inapropiado de la fecha del 27 de diciembre de 2020 para la disputa de un encuentro deportivo en las circunstancias actuales y los inconvenientes que esta decisión puede ocasionar, cuando hay fechas alternativas de recuperación efectivamente disponibles que no plantean tales problemas. Carece de sentido y propósito que, constando un desacuerdo manifiesto entre las partes sobre la fecha del 27 de diciembre de 2020, la Resolución decida la celebración del encuentro en dicha fecha, favoreciendo a una de las partes y perjudicando a otra, cuando existen otras opciones posibles. En concreto, reconocido el desacuerdo manifiesto entre las partes en torno a la fecha del 27 de diciembre de 2020 y asumiendo que las fechas de 13-14 de febrero de 2021 se han comprometido para el encuentro entre los clubes CR Majadahonda y CD Arquitectura, las fechas del 6-7 de febrero de 2021 no plantean inconvenientes ni deberían suscitar controversia al respecto. La objeción que incidentalmente opone CD Arquitectura a esta posibilidad carece de consistencia lógica suficiente y no puede sino provocar estupor y debería, si fuera posible, producir sonrojo a quien la formula e indignación en aquél a quien se dirige. Defender que no es conveniente celebrar el partido en estas fechas a fin de reservarlas para un eventual nuevo aplazamiento (jun tercer aplazamiento del mismo equipo!) resulta completamente inaceptable. Forzar las normas y los argumentos a partir de un desacuerdo existente para evitar la solución de un problema real actual y atender un problema imaginario y potencial resulta un motivo intelectualmente inconsistente y lógicamente frágil.

Con franqueza y honestidad, vista la argumentación y el sentido de las decisiones adoptadas por el Comité de Disciplina en este expediente, esta parte no alberga demasiadas esperanzas de que sus pretensiones sean atendidas a tiempo. Ello no obstante a fin de dejar testimonio de su posición y con el propósito de contribuir a proteger y respetar las normas sobre vigilancia y control de la pandemia en nuestro deporte y procurar una aplicación razonable y con sentido de la normativa de la competición de una forma justa y equilibrada, se formulan las precedentes alegaciones para justificar la solicitud que se dirige al Comité de Disciplina a fin de que reconsidere la Resolución adoptada.



En merito a lo expuesto, al Comité de Disciplina

SOLICITA

Tenga por presentado este escrito, y en su virtud, reconsidere la decisión adoptada en su Resolución de 16 de diciembre por la que se acuerda que el encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 5ª de División de Honor B, Grupo C, entre los clubes CD Arquitectura y Pozuelo Rugby Union se dispute el 27 de diciembre de 2020, a las 13,00 horas, en el Campo de Rugby de Hortaleza y, en su lugar, decida que dicho encuentro tenga lugar en el fin de semana del 6-7 de febrero de 2021, en día y hora a concretar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La resolución del Comité Nacional de Disciplina Deportiva del día 12 de diciembre de 2020 es ajustada a Derecho toda vez que en el aplazamiento del encuentro se cumplían los condicionantes que contempla el Protocolo Reforzado de la FER (relativo a la COVID-19 y a las medidas a seguir para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal de la Federación Española de Rugby).

SEGUNDO.- El órgano disciplinario de primera instancia solicitó a ambos clubes que acordaran una nueva fecha de celebración del encuentro de referencia. Circunstancia que no se ha producido tal y como se recoge en el acta de la fecha del 16 de diciembre de 2020 del referido Comité.

TERCERO.- Como consecuencia del punto anterior corresponde al Comité Nacional de Disciplina Deportiva (CNDD) fijar la fecha de celebración del encuentro.

De acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Protocolo Reforzado por COVID 19 de la FER el encuentro debe disputarse en la primera fecha disponible. En el caso que tratamos ésta es el 27 de diciembre de 2020, tal y como así lo ha dispuesto el Comité Nacional de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Las alegaciones que formula el club recurrente sobre que se debería haber resuelto de una forma procesal temporal este caso y el encuentro también aplazado de la jornada 6ª (C.R. Majadahonda — C.D. Arquitectura), pues había similitud de solicitud para celebrar ese encuentro en la fecha que solicitaba el CRC Pozuelo, o que la fecha decidida para la celebración es inapropiada por las circunstancias actuales así como por los inconvenientes que esta decisión puede ocasionar, no pueden tener favorable acogida. Ello porque se ha tenido en cuenta lo que dispone el referido Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER.

En el recurso, no se han aportado hechos o fundamentos que desvirtúen lo anterior o acrediten que el CNDD haya incumplido el Reglamento de Partidos y Competiciones en su resolución; muy al contrario, la resolución del CNDD cumple escrupulosamente lo establecido reglamentariamente para estos casos.

Así las cosas, este Comité Nacional de Apelación considera que la pretensión del club recurrente no debe ser aceptada, por lo que el recurso debe ser desestimado.



Es por lo que

SE ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado por D. Fernando CANTALAPIEDRA FERNÁNDEZ, en calidad de Presidente del Club de Rugby CRC Pozuelo, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 16 de diciembre de 2020 acordó que el encuentro de División de Honor B, Grupo C, C.D. Arquitectura – CRC Pozuelo se dispute el día 27 de diciembre de 2020 a las 13:00 horas en el Campo de Rugby de Hortaleza (Madrid).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 15 días al de notificación.

Madrid, 22 de diciembre de 2020

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón–Costas Secretario